



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 30 de mayo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 2523-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 244-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 008-SGSF-MDSS-2017, Informe N.º 678-2016-GAL/MDSS, Informe N.º 476-GDH-MDSS-2016, Informe N.º 101-SGSF-MDSS-2016, sobre Reglamento de la Ordenanza N.º 011-CM-2016-MDSS-SG, que regula la administración y funciones de los Servicios Funerarios y los Cementerios Públicos de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el Artículo 42º de la Ley N.º 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), se tiene en el inciso 6 del artículo 20º como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, del Artículo 39º de la LOM, se desarrolla las Normas Municipales de la siguiente manera:

"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."

Que, la Ordenanza Municipal N.º 011-CM-2016-MDSS-SG, tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, tengan una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad en general, y como objetivo establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en los Cementerios Municipales de la Municipalidad de San Sebastián;

Que, mediante Informe N.º 101-SGSF-MDSS-2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios solicita la aprobación del Reglamento de la Ordenanza N.º 011-CM-2016-MDSS-SG, que regula la administración y funciones de los Servicios Funerarios y los Cementerios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, según la Opinión Legal N.º 244-2017-MDSS-SG, de fecha 26 de abril de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina favorablemente por la aprobación del Reglamento de la Ordenanza N.º 011-CM-2016-MDSS-SG, que regula la administración y funciones de los Servicios Funerarios y los Cementerios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Estando a lo expuesto, de conformidad al Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N.º 011-CM-2016-MDSS-SG, que regula la administración y funciones de los Servicios Funerarios y los Cementerios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Servicios Funerarios y demás Gerencias según corresponda el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique el presente Decreto y su Directiva en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNN/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos de los servicios funerarios y cementerios públicos del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco según lo dispuesto por la Ley N.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su reglamento Decreto Supremo N.º 03-94-SA y Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

- Ley N.º 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto supremo N.º 03-94-SA. Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley General de Salud N.º 26842.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972.
- Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG.

Artículo 1º: Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, que tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, está destinado a la inhumación, conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, exhumaciones, mantenimientos, Etc., entre otros servicios descritos en la Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG.

Los servicios funerarios y cementerios es de carácter público y brinda atención al público en general, administrados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración de los Cementerios Municipales del distrito de San Sebastián, en concordancia con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 03-94-SA y la Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG.

Artículo 2º: La prestación del Servicio Público de los Cementerios del distrito se realiza a través de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien otorga las autorizaciones de inhumación, exhumación, reinhumación y traslados de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y cenizas; teniendo por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 3º: Para los efectos del Reglamento Interno de Cementerios del distrito de San Sebastián, se entenderá por:

- Ataúd:** Caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- Cementerio:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- Cementerio Horizontal:** Lugar destinado para depositar bajo tierra, cadáveres, restos humanos y restos humanos cremados.
- Cementerio Vertical:** Edificación constituida por uno o más edificios con Gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos cremados.
- Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él.
- Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él, produciendo como resultado las cenizas.
- Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados o cadáveres de personas indigentes.
- Osario:** Lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.
- Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.
- Restos:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.
- Restos Humanos:** Las partes de un cadáver.
- Traslado:** Transporte de un cadáver, restos humanos, de un cementerio a otro dentro del territorio Peruano o al extranjero.
- Velatorio:** Lugar destinado a la velación de cadáveres.
- Fosa o Tumba:** Excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- Nicho:** Espacio destinado al depósito de cadáveres.
- Temporalidad Mínima:** Cinco (05) años de permanencia.
- Perpetuidad:** Permanencia de un cadáver por tiempo indefinido.

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 005-2017-A-MDSS-SG

Página 3 de 12





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



TÍTULO SEGUNDO DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 4°: El presente Reglamento tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de San Sebastián se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 5°: El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipales del Distrito de San Sebastián.

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUB GERENTE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 6°: El Sub Gerente de Servicio Funerario tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

- Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
- Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el cementerio y los servicios funerarios.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesarias.
- Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la función a su cargo.
- Emitir Certificados y Constancias de Sepultaciones en los cementerios a su cargo, así como sus duplicados.
- Programar y autorizar las Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que soliciten los interesados y cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial.
- Informar mensualmente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de San Sebastián, acerca de los servicios brindados y mantener la base de datos para la administración de la Sub Gerencia y Gerencia.
- Informar de las ocurrencias en el cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
- Velar por el cumplimiento y conservación, Aseo y limpieza del cementerio y bienes que en el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinará con los responsables para la atención correspondiente.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros con los cementerios del Distrito de San Sebastián, para la prestación de servicios en el cementerio, excepto los que tengan relación directa con ejecución de obras.
- Realizar periódicamente, visitas inopinadas a los cementerios.
- Supervisar los ingresos económicos relacionados por los servicios prestados
- Otras funciones que se le asigne.

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 7°: El encargado del Cementerio Municipal tiene las siguientes funciones:

- Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes del nicho o tumbas.
- Designar el lugar de la inhumación establecido por la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.
- Mantener la seguridad, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- Mantener la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.
- Supervisar las inhumaciones y sellado de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver sin autorización, bajo responsabilidad administrativa
- Custodiar los documentos que se encuentren en las instalaciones u oficinas del Cementerio.
- Cuidar que no se coloquen en las lapidas, tumbas o nichos inscripciones o epitafios inconvenientes o indecorosos.
- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- Informar inmediatamente de cualquier hecho anómalo a su superior inmediato.
- Informar mensualmente de sus funciones realizadas a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Municipalidad de San Sebastián.
- Además todas aquellas funciones que se establezcan en la Ley 26298 Ley de Servicios Funerarios y su Reglamento Aprobado por el D.S. N° 03.94-SA
- Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
- Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.
- Realizar sus labores bajo la ética profesional, así como utilizar eficiente y correctamente los bienes entregados por la Municipalidad para la adecuada realización de sus tareas comunicando cualquier infracción o falta cometida
- Deberá remitir a la Subgerencia de Servicios Funerarios las solicitudes de los administrados referidas a la autorización para realización de mejoras (entiéndase por colocación de lápida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho u otros similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos y tumbas).
- Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 4 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



q. Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Servicios Funerarios.

Artículo 8º: El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente por parte del encargado del Cementerio Municipal con llevará a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 9º: Para la apertura oficial de los Cementerios en el Distrito de San Sebastián se deberá ajustar a los requisitos establecidos por la Ley N.º 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) su reglamento Decreto Supremo N.º 03-94-SA y la Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG.

Artículo 10º: Los cementerios administrados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián deberán cumplir con lo siguiente requisitos:

- Deberán cumplir con las exigencias de la Ley N.º 26298 su reglamento Decreto Supremo N.º 03- 94-SA y Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG, así como las exigencias del Código Sanitario.
- Deberán elaborarse los Planos donde se realicen las inhumaciones en sus diversas modalidades, estos incluyen los accesos vehiculares y peatonales.
- Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, desagüe, limpieza, energía eléctrica y alumbrado.
- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.
- Destinar áreas verdes, para la forestación con especies nativas.

Artículo 11º: Las obras civiles en las construcciones de los nichos, cenizarios, osarios y demás, deberán cumplir con las exigencias técnicas de ingeniería, que garantice la seguridad de los peatones dentro del recinto, así como de las inhumaciones realizadas.

Artículo 12º: La reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley 26298 y su reglamento Decreto Supremo N.º 03-94-SA, así como la Ordenanza Municipal N.º 011-2016-CM-MDSS-SG y el presente reglamento.

Artículo 13º: La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas verdes y guardianía de los cementerios, estará a cargo de la municipalidad Distrital de San Sebastián, mientras que el mantenimiento de los nichos verticales estará a cargo de los usuarios.

El ornato y limpieza interna de los cementerios del distrito de "San Sebastián" será de responsabilidad de los trabajadores asignados para tal efecto.

Artículo 14º: Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente algún área donde se encuentren nichos o tumbas ocupadas, deberán reponerse o bien trasladarse según la forma y términos que disponga la autoridad municipal. La construcción o ampliación de los cementerios de propiedad del Municipio, se considerara de utilidad pública.

Artículo 15º: De acuerdo a los Artículos 20º y 21º del Reglamento de la Ley N.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementado registros específicos de control.

Artículo 16º: En cumplimiento de mandato de la Ley detallado en el Artículo anterior el Cementerios de propiedad de la Municipalidad de San Sebastián, deberá contar con el siguiente registro específico de control.

- Registro General de inhumaciones, alfabético tanto físico como computarizado
- Registro Auxiliar de inhumaciones por cuarteles.
- Registro General de exhumaciones.
- Registro de traslados.
- Registro de nichos comprados en vida.
- Registro especial de nichos para traslados.
- Registro de tumbas de acuerdo al plano del cementerio.
- Registro de los demás servicios funerarios que se brinda.

Artículo 17º: La Sub Gerencia de Servicios Funerarios deberá llevar un libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre del fallecido, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficina del Registro Civil donde se inscribió la defunción, así como se indicara la ubicación exacta de la inhumación y datos del que solicito la exhumación.

Artículo 18º: La Sub Gerencia de Servicios Funerarios deberá llevar un libro de registro de las exhumaciones, en el cual se anotará el nombre del cadáver, el sexo, la fecha de la inhumación, la fecha de la exhumación, la ubicación exacta del espacio que ocupó, así como el lugar donde será trasladado, el nombre de la persona que solicito la exhumación, en caso lo hubiera.

Artículo 19º: La Sub Gerencia de Servicios Funerarios deberá llevar un libro en donde se controle las cuotas anuales por alquileres de nichos, osarios, cenizarios y tumbas.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 5 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 20°: El personal encargado de las exhumaciones no se responsabiliza por la pérdida de los objetos de valor que puedan existir conjuntamente con los cadáveres.

Artículo 21°: Las placas y lápidas que se coloquen en los nichos de los cementerios, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la administración de los cementerios.

TÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°: Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones de cadáveres, restos óseos y cenizas, sólo podrán realizarse con la autorización del funcionario encargado de la Subgerencia de Servicios Funerarios y bajo las disposiciones de Ley.

Artículo 23°: Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones de cadáveres, restos óseos y cenizas, así como las visitas de los deudos, se realizarán en horarios de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 24°: Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago en caja de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cual estará fijado según el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos).

Artículo 25°: Los cadáveres de personas no reclamadas que sean enviados por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

Artículo 26°: No se autoriza, la inhumación de más de un cadáver en un solo nicho o tumba en el campo santo.

Artículo 27°: En el área para las inhumación en campo santo tendrán 1.10 metros de ancho y 2.20 metros de longitud, bajo ninguna circunstancia deberán ser diferentes las áreas, así mismo la profundidad deberá tener 2.00 metros y la separación de tumba a tumba será de 0.80 metros, respetando los espacios designados para las vías de acceso.

Artículo 28°: Queda prohibido las inhumaciones de cadáveres en el campo santo del cementerio Central antiguo del distrito, mientras no disponga de espacios libres para esta modalidad de entierro.

Artículo 29°: Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

- La Autorización de Sepelio.
- Comprobante de pago.
- Acta de Defunción.

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 30°: Sepultado el cadáver, se colocará en el nicho una tapa de cemento que selle herméticamente el nicho con cemento y arena, labor que realizará el personal de turno.

Artículo 31°: Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Subgerencia de Servicios Funerarios.

Artículo 32°: Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

Artículo 33°: Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos, así como los ataúdes que los contienen o el vestuario de los difuntos al aire libre en los cementerios de administración municipal o fuera de ellos. Estos solo se realizarán conforme a las disposiciones sanitarias.

CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 34°: Las exhumaciones pueden hacerse después de un año de realizadas las inhumaciones, para ser depositados en los osarios, cenizarios o trasladados a otros cementerios, previo pago por estos conceptos, los cuales están fijados en el TUOT y TUPA.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-AMDS-SC

Página 6 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 35°: La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria o autoridad Judicial.

- Se ejecutará por personal autorizado por las autoridades sanitarias.
- Deberán presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- El solicitante deberá estar plenamente identificado, quien deberá indicar por escrito su interés por la exhumación.
- Deberá presentar el comprobante de pago por el concepto de exhumación, quedando, exceptuados del pago cuando se trate de un mandato judicial.

Artículo 36°: Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos del Cementerio antiguo al Cementerio Tenería Pata o viceversa, o son realizadas en los mismos cementerios del distrito, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos establecidos en el TUPA y la autorización sanitaria de la DIRESA (Dirección Regional de Salud).

CAPÍTULO QUINTO TRASLADOS

Artículo 37°: Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, dentro de la localidad al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y resolución de aprobación, expedida por la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

Artículo 38°: De acuerdo a la Ley General de Salud, el traslado de cadáver se realizará según lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 39°: Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado de nicho a osario.
- Traslado de nicho a nicho.
- Traslado de tumba a nicho.
- Traslado de fosa común a nicho.
- Traslado de Nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa.

Artículo 40°: El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- a. Con un día de antelación al traslado se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad de personal del cementerio (sepulturero) luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- b. El día señalado para traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el deudo que ha realizado los trámites.
- c. Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura.
- d. Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.

El procedimiento para obtener un traslado de cadáver son:

- Solicitud al Sub Gerente de Servicios Funerarios.
- Fotocopia de recibo por concepto de pago por derechos.
- Acta de defunción del Fallecido.
- Autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud.
- Publicación en el Diario Oficial de la Localidad.
- Declaración Jurada del solicitante señalando el lugar de destino del cadáver e indicando que no tiene impedimento para efectuar el traslado, liberando de esa manera la responsabilidad a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de las responsabilidades ante terceros de cualquier reclamo por el traslado, en concordancia a la ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 41°: Para oponerse al traslado de cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el término de ley, el cual la Sub Gerencia de Servicios Funerarios emitirá resolución resolviendo.

Artículo 42°: Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley.

Artículo 43°: De acuerdo al Artículo 31° del Reglamento de la Ley N.° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, se revierte al Cementerio.

Artículo 44°: Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado o dotado de nueva tapa, poniéndose en alquiler los nichos, osarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Artículo 45°: El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de otros cementerios fuera de la jurisdicción del distrito de San Sebastián a los cementerios de administración Municipal dentro de la jurisdicción del distrito,



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



deberán contar con la autorización de la autoridad sanitaria, los que serán reinhumados en forma inmediata previo pago de los derechos conforme lo establece el TUPA de la municipalidad.

Artículo 46°: Los restos óseos exhumados, que se encuentren en estado de abandono, por más de tres años, previo inicio del procedimiento de retiro por parte de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, podrán ser trasladados a la fosa común, cremarlos, depositarlos en cinerarios y/o donados a instituciones científicas o educativas; cuando la autoridad municipal lo determine.

Artículo 48°: Las Exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia, serán dispuestos por la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, para tal efecto se procederá a publicar una relación de nichos vencidos en el diario Oficial "El Peruano" por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurrido (03) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los dueños que pueden ser a nuevos nichos, trasladados a un osario, y según lo dispuesto en el párrafo precedente.

TÍTULO QUINTO EL DERECHO DE USO DE NICHOS, OSARIOS, CENZARIOS, CAMPO SANTO Y USUARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49°: En los cementerios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no se dará autorizaciones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 50°: En los cementerios de administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián el uso de nichos, osarios, cenizarios y campo santo será otorgado mediante acuerdo entre la municipalidad y los solicitantes, el uso puede ser temporal o perpetuo.

Artículo 51°: Los derechos de uso de nichos, osarios, cenizarios y campo santo, se extinguirán cuando incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando hayan transcurrido los primeros cinco años, siempre y en cuando los Interesados incumplan con los pagos por derechos de uso de nichos, osarios, cenizarios y campo santo, procediéndose de los siguientes casos:
 - Deberá notificarse por escrito al interesado del derecho de uso de nicho, osario, cenizario o tumba, para que cumpla con las cuotas respectivas por el alquiler de nicho, cenizario o tumba.
 - Cuando el titular de nicho, osario, campo santo, cenizario, no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se dejará la notificación a cualquier persona que en ese momento este en el domicilio del titular, indicando que deben cumplir con los respectivos pagos por alquiler, teniendo un plazo de 30 días, después de la notificación, para regularizar sus respectivos pagos de alquiler.
 - En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, la notificación deberá ser publicada por una sola vez en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, además se publicará en un pizarrón en el cementerio.
 - Transcurrido los 30 días después de la notificación o publicación de la misma en el periódico y el titular del derecho a uso de nicho, osario, campo santo, cenizario o, no se haya aproximado a la oficina de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Municipalidad de San Sebastián a cumplir con sus obligaciones de pago de alquiler, se considerará el nicho, osario, campo santo, cenizario en abandono, procediéndose a la exhumación conforme lo dispone el presente reglamento interno.
- II. Cuando el uso, de nichos, osarios, cenizarios y campo santo sea transferido a terceros sin la aprobación de la administración Municipal.

Artículo 52°: Transcurridos los términos a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento y realizadas las notificaciones y el titular del derecho a uso de nicho no se aproxime a regularizar sus pagos por alquiler, de nicho, osario, cenizario o campo santo en estado de abandono, consiguientemente la autoridad municipal, ordenará la exhumación de los cadáveres o cenizas, para ser depositados en el osario, cenizario o fosa común.

Artículo 53°: El tiempo máximo que se confiere sobre el derecho de uso de un nicho, osarios, cenizarios y campo santo es de cinco (05) años siendo susceptible de renovación por los periodos de tiempo que considere el solicitante, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad conforme a la escala correspondiente.

Los periodos de tiempo para la renovación de un nicho, osarios, cenizarios y campo santo, son anuales.

Artículo 55°: El derecho de uso a perpetuidad de un nicho, osario, cenizario o campo santo, solamente se concederá en los casos que autorice el Concejo Municipal, previo pago del derecho que corresponda.

Artículo 56°: Toda venta de nicho lote de terreno para construcción de tumbas construidas por la Municipalidad de San Sebastián se otorga en CESIÓN DE USO O CONCESIÓN, según sea el caso.

Artículo 57°: Toda venta de nicho o terreno para tumba, deberá, obligatoriamente realizarse mediante un contrato, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en las cláusulas pertinentes del presente reglamento.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 8 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 58°: Toda persona tiene derecho al uso de los servicios que presta los Cementerios Municipales, previo el pago de los derechos establecidos en el TUPA de la municipalidad.

Artículo 59°: Para mantener el derecho a utilizar los servicios de los cementerios deberá estar con los pagos de alquiler al día.

Artículo 60°: Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- Pagar anualmente la cuota asignada por el alquiler de nicho, osarios, cenizarios y campo santo.
- Conservar en buen estado el nicho, osario, cenizario o tumba en el campo santo.
- Solicitar a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios el permiso para el arreglo o mantenimiento de los nichos, osarios, cenizarios o tumba en el campo santo.
- Las demás que se establezcan en este reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 61°: Son prohibiciones:

- Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- Ensuciar y/o dañar los cementerios.
- Extraer objetos del cementerio sin permiso de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.
- Realizar inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los cementerios.
- Establecer al interior de los cementerios o dentro de los límites del cementerio, locales comerciales o puestos ambulatórios para la venta de alimentos y bebidas alcohólicas.
- Hacer construcciones sobre las tumbas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo.
- Realizar algún tipo de modificación en los nichos, osarios, cenizarios, tumbas sin la autorización de la Subgerencia de Servicios Funerarios Cementerios.
- Realizar construcciones de nichos, osarios, cenizarios, tumba o nichos, sin la autorización de la Subgerencia de Servicios Funerarios y el informe de factibilidad de la construcción emitido por funcionarios encargado de la administración de los cementerios.
- Realizar exhumaciones inhumaciones fuera del horario establecido en el presente reglamento, salvo orden judicial.
- Vender o transferir áreas de terreno para la construcción de nichos criptas y otros.
- El tráfico de cadáveres.
- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares de los nichos o tumbas, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.
- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos, y tirar basura dentro de las instalaciones de los cementerios.

TÍTULO SÉTIMO DE LOS CASOS SOCIALES

Artículo 62°: La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerio Municipal a fin de ser destinados a entierros gratuitos para personas de escasos recursos económicos y sebastianos, previa solicitud de exoneración de pago por concepto de inhumación, el informe realizado por la oficina de Servicio Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, de la comprobación de su situación socio- económica y de su documento nacional de identidad que acredite su condición de sebastiano.

Las exhumaciones pasan por Concejo Municipal.

Artículo 63°: El encargado del Cementerio Municipal deberá informar al Sub Gerente de Servicios Funerarios, Gerente de Desarrollo Humano y Social y Gerente Municipal si de la totalidad de las sepulturas existentes se ha cubierto el 5% de éstas, a fin de evitar cesiones gratuitas indebidas que atenten contra el patrimonio municipal.

Artículo 64°: Se dará servicio de inhumación de cadáveres a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo ordene el Concejo Municipal, previo informe de la Oficina de Servicio Social donde hará constar de la condición socio-económica del solicitante. Estas inhumaciones se realizarán en las áreas destinadas para este fin.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIO

Artículo 65°: El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios:

- a) Inhumaciones de adultos y párvulos.
- b) Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la Autoridad de Salud, no pudiéndose realizar antes de un (1) año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio Municipal.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 9 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- d) Colocación de lápida y boca nichos.
- e) Colocación de protector de luna de vidrio.
- f) Servicio de estucado, pintado y tarrajeo de boca de nicho.
- g) Los demás que se establecen en el TUPA.

Los precios y servicios serán los que se establezcan en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Artículo 66°: Las lápidas se colocarán después de haber cumplido un año (1) de enterrado el difunto, debiendo presentar el recibo por el derecho correspondiente.

Artículo 67°: Para la utilización de cualquier servicio, el interesado deberá abonar en la caja de la Municipalidad, los derechos correspondientes, acreditando con el recibo correspondiente.

Artículo 68°: La Municipalidad de San Sebastián no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocada en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 69°: Existiendo diversidad de lapidas, placas de mármol etc. El servicio de colocación será valorizado de acuerdo a su diseño y material predominante.

Artículo 70°: El valor tarifario de los servicios prestados por la Municipalidad, serán reajustados periódicamente.

TÍTULO NOVENO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 71°: Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento Interno de los Cementerios Municipales del distrito de San Sebastián son:

- El Concejo Municipal.
- El Alcalde.
- La Gerencia de Desarrollo Humano y Social
- La Sub Gerencia de Servicios Funerarios
- El personal encargado del cementerio.

Artículo 72°: Compete al Concejo Municipal:

- Autorizar el establecimiento de cementerios oficiales en la Jurisdicción del Distrito.
- Aprobar las licencias a los particulares para la construcción de nichos, osarios, cenizarios, criptas, columbarios en cualquiera de los dos cementerios de administración municipal.
- Ordenar el cierre del Cementerio.
- Exonerar a personas de bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 73.- compete al Alcalde.

- Modificar, reformar, adicionar, derogar y aprobar las disposiciones del presente Reglamento.
- Ejecutar las disposiciones emanadas del concejo Municipal.
- Fijar anualmente mediante el TUPA y TUOT las tarifas que deberán cobrarse por los Servicios de Inhumación, rehumación, exhumación, otros.
- Llevar a cabo visitas de inspección con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social. a los cementerios de la Municipalidad.
- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio a la Subgerencia de Servicios Funerarios sobre:
 - a. Inhumaciones.
 - b. Exhumaciones.
 - c. Número de nichos y espacios en el campo Santo ocupados.
 - d. Número de nichos y espacios en el campo santo disponibles.
 - e. Reporte de Ingresos de los Cementerios Municipales.
 - f. Traslados.
- Autorizar las inhumaciones de cadáveres de personas de escasos recursos económicos en las áreas destinados a este fin, previo informe de la Oficina de Servicios Sociales.

Artículo 74°: Compete a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios Municipales supervisar el cumplimiento estricto del presente Reglamento interno de Cementerios.

Artículo 75°: Competencia de Funcionario encargado de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios:

- Hacer y dar cumplimiento a todo lo estipulado en el presente reglamento.
- Proporcionar la información al público, respecto de los cadáveres inhumados o exhumados y todo lo relacionado con los cementerios.
- Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los empleados.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-A-MDSS-SG

Página 10 de 12



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al cementerio.
- Recibir información del personal encargado del cementerio de las herramientas y material destinados al servicio del cementerio.
- Vigilar que quienes construyan tumbas, nichos, lápidas y monumentos, se ajusten a las disposiciones establecidas por la administración.

TÍTULO DECIMO DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

Artículo 76°: Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- Los daños que se hayan producido.
- La gravedad de la infracción.

Artículo 77°: Clausura parcial de nichos:

- Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este reglamento.
- Cuando dentro de los cementerios se lleven a cabo actividades contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- Cuando no se preste garantías de la buena conservación de los cadáveres.

Artículo 78°: Clausura definitiva de nichos:

- Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.
- Cuando estén totalmente ocupadas.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 79°: El personal encargado para la conducción de los cementerios de administración municipal constara:

- **Un administrador:** Quién será el responsable de conducir los cementerios de tenería pata y cementerio Central Antiguo.
- **Una Secretaria:** Quién llevara el control en los libros de inhumaciones, exhumaciones e ingresos.
- **Dos Guardianes:** Quienes se ocuparan de la seguridad y vigilancia de los cementerios, además que deberán mantener el orden y el respeto de los dos recintos.
- **Dos sepultureros:** Quienes estarán a cargo de las exhumaciones e inhumaciones.
- **Dos de limpieza:** Quienes estarán encargados de mantener limpios los cementerios.
- **Dos jardineros:** Encargados de mantener en buen estado las áreas destinadas para jardines.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS NICHOS PARTICULARES

Artículo 80°: Para efectuar inhumaciones en los nichos particulares, además de tramitar la autorización del sepelio ante la administración de los cementerios, se deberá presentar la autorización del titular.

Artículo 81°: Los posesionario de los nichos, deben sujetarse estrictamente a todo lo estipulado por el presente Reglamento Interno de Cementerios.

Artículo 82°: Los poseionarios de los nichos en cualquiera de los cementerios propiedad de la Municipalidad, están prohibidos de realizar cobros por alquiler, cesión, venta, usufructuó, sucesión, o cualquier otra modalidad de transferencia de los nichos otorgados para el fin específico.

Artículo 83°: Los poseionarios de los nichos en los cementerios del distrito de san Sebastián, no podrán realizar la venta o traspaso de sus nichos, por encontrarse en calidad de poseionarios, bajo apercibimiento de accionar mecanismo legal ante las instancias civiles, penales y administrativas.

Artículo 84°: Los títulos de uso a perpetuidad de los nichos en el cementerio Central antiguo del distrito, expedidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento, serán respetados en sus términos, pero no serán objeto de traspaso o venta, y se darán por terminados al fallecer el titular de los mismos.

Artículo 85°: Los pintados en nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 86°: Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registrarán el nombre y apellido del contratante, dirección, DNI, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



TÍTULO DECIMO TERCERO DE LOS VISITANTES

Artículo 87°: Las personas que acudan a los cementerios, deberán guardar la compostura y el respeto que el lugar merece. De contravenirse lo anterior, los guardianes solicitarán a estas personas abandonar el recinto, si es necesario solicitar el apoyo del serenazgo y/o la Policía Nacional del Perú.

Artículo 88°: No se permitirá el acceso a los cementerios a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.

Artículo 89°: No está permitido el comercio ambulatorio de ninguna clase en el interior del cementerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y previa notificación.

SEGUNDA: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERA: Queda establecido que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios es la única dependencia autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

CUARTA: Se deja establecido que lo que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto a propuesta de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

QUINTA: Se cobrará el derecho de inhumación en forma obligatoria por cada fallecido que se seposite en los cementerios de la Municipalidad, este monto será de acuerdo al tipo de sepultura, nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Andrés Stius Cahuana
ALCALDE



4:10 pm.



03 AGO. 2017